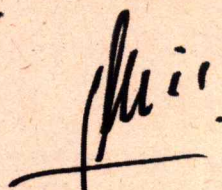


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, la presente fue inadmitida mediante auto del 21/03/2024, fue subsanada en tiempo oportuno. Sírvase proveer.

Florida Valle, abril 11 de 2024.



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

Auto interlocutorio No. 0501
RAD. 2024-00088

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, abril 11 de 2024

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: JAIR GAVIRIA CRUZ C.C.4.929.409
DEMANDADOS: ALFREDO HURTADO CUERO C.C. 16.896.169
RADICADO: 76275408900120240008800

Como quiera que la presente demanda, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago.

Ahora, si bien el título valor LETRA DE CAMBIO, del cual se desprende obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque conforme lo prevé la ley 2213 de 2022¹, *“las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos”*, (artículo 6) y *“las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medio físicos”* (artículo 2). Sin embargo, se advertirá a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (numeral 12 artículo 78 del CGP); deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **JAIR GAVIRIA CRUZ C.C.4.929.409**, y en contra

¹ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de **ALFREDO HURTADO CUERO C.C. 16.896.169**, por las siguientes cantidades:

A. Letra de Cambio S/N de fecha 01/10/2022.

1. **\$14.400.000 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor -Letra de Cambio-; suscrita el 01 de octubre de 2022.
2. Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados al 2.9% mensual, o a la tasa fijada por la Superfinanciera si esta es mayor para el período respectivo, desde el **01/10/2022** al **01/01/2023**.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1., liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el **02/01/2023** hasta el día en que se verifique el pago de la obligación.
4. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y ss. Ibidem y dese traslado de la demanda por el término de cinco (05) días para cancelar el crédito y diez (10) días más para formular excepciones.

TERCERO: ADVIERTASE a la demandada que en cuanto a los requisitos formales del título ejecutivo, deben atacarse vía reposición, de la presente providencia dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación que por Estados físicos y/o Electrónicos se surtan dentro del mismo.

CUARTO: DECRETANSE como medidas las siguientes:

- a. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga el ejecutado **JAIR GAVIRIA CRUZ C.C.4.929.409** como Empleado de la empresa **CULTISERVIS S.A.S.** Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, a fin de enviárselo a la entidad empleadora (cultiservis@gmail.com), y a la parte demandante, para los fines ordenados.
- b. El embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, cualquiera que sea su denominación (Ahorros, corrientes, Cdt's, Fiducias, etc...), en las entidades bancarias que relacionadas en escrito de medidas, con un límite de cuantía de **\$14.400.000**.

Líbrese las comunicaciones respectivas comunicando el decreto de las medidas, con las advertencias legales pertinentes.

- c. **DENEGAR** las otras medidas cautelares solicitadas por improcedentes, tal y como se consignó en providencia del 21/03/2024.

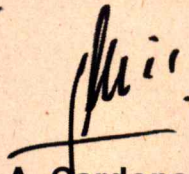
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 20 de fecha
12 APR 2024



Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario